

Envigado, 22 de septiembre de 2023

Doctora

CAROLINA RUIZ PINEDA

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
ALCALDIA DE ENVIGADO

Asunto: Dar aplicación al artículo 6 de la ley 1960 de 2019

Cordial Saludo,

Marta María Arboleda Agudelo, identificada como aparece al pie de mi firma, en el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente presento a ustedes derecho de petición con base en los siguientes hechos:

HECHOS

El 27 de diciembre de 2021 elevé petición a la Jefe de la Oficina de Talento Humano Doctora Carolina Ruíz Pineda en los siguientes términos:

“Amablemente solicito información sobre los empleos de la planta actual de cargos de la entidad, que sean **equivalentes** al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77669**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, para el cual me encuentro en segunda posición en la lista de elegibles conforme a la Resolución No. 10181 de 12 de noviembre de 2021. Entiéndase por **equivalentes** los definidos por el decreto 1083 de 2015. **“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes.** Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.

Adicionalmente, solicito se me informe el estado actual de la aplicación de la lista de elegibles que contempla la Resolución 10181 del 12 de noviembre de 2021 de la CNSC. Es decir, si ya se efectuó el nombramiento del primero de la lista y si se posesiono o no.

Finalmente, solicito ser tenido en cuenta en caso de dar aplicación al numeral 4 del artículo 31 de la ley 1960 de 2019, en el sentido de cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos

equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la entidad.”

El 25 de enero de 2022, la entidad municipal dio respuesta a mi solicitud, así:

“La Alcaldía de Envigado - Oficina de Talento Humano Y Desarrollo Organizacional, se encuentra actualmente formalizando cada una de las posesiones de las personas que resultaron elegidas para proveer todos los cargos convocados dentro del Concurso de Méritos surtido con ocasión a la Convocatoria 1010 de 2019, y por lo tanto, una vez se establezcan la totalidad de quienes no tomen posesión de los mismos, en concordancia con lo señalado el numeral 1º del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017, y se deroguen los respectivos nombramientos, se solicitará según corresponda la utilización de las listas de elegibles para proveer dichos cargos.

En su caso particular, se evidenció que la persona que ocupó el primer (1) lugar en la lista, solicito prórroga, de modo que, hasta tanto no se cumpla con la misma, no hay es posible determinar la necesidad de la utilización de la lista de legible para proveer dicho cargo. .

Conforme a lo anterior, consideramos necesario hacer algunas precisiones con relación a la utilización de la lista de elegibles, señalando en primer lugar mediante el Acuerdo número 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, se establecieron las reglas del proceso de selección de méritos entre la Comisión Nacional del Servicio Civil, los aspirantes y el municipio de Envigado, correspondiente a la Convocatoria Territorial 1010 de 2019. En consecuencia de lo anterior, la normas que regularon el reporte de los cargos en vacancia definitiva a proveer mediante la Convocatoria Territorial 1010 de 2019, corresponden a la Ley 909 de 2004, y al Decreto 1083 de 2015.

En este orden de ideas, es importante hacer hincapié que la utilización de lista de elegibles para **cargos equivalentes**, solo serán aplicables frente a convocatorias posteriores al 27 de junio de 2019, fecha en que fue publicada la Ley 1960 de 2019. De modo que, reiteramos; la norma vigente y aplicable a la Convocatoria 1010 de 2019, es la Ley 909 de 2004, sin las modificaciones que surtió con posterioridad. A saber:

Texto original del No. 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

*4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.
(....)*

Así pues, la utilización de la lista de elegible resultante de la Convocatoria Territorial 1010 de 2019 **durante su vigencia**, solo será utilizada para proveer de manera exclusiva las vacancias definitivas que se generen en los **mismos empleos y no para empleos equivalentes.**

Es por lo anterior, que verificada la Planta Global de Empleos del Municipio de Envigado, no existen a la fecha empleos en vacancia definitiva **sin proveer**, con las mismas condiciones en cuanto a su Denominación Código, Asignación Básica Mensual, propósito, funciones y requisitos de estudio (Núcleos Básicos del Conocimiento NBC) al reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- con el Numero de **OPEC 77669**, al que usted concurso.

En todo caso, en el evento requerir más información relacionada con la carrera administrativa, la norma aplicable a esta convocatoria y la vigencia de listas de elegibles, le sugerimos acudir directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que en virtud del Artículo 130 de la Constitución Política, esta entidad es la responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa de los servidores públicos.”

Teniendo en cuenta lo anterior y que la persona que ocupó el primer (1) lugar en la lista, solicitó prórroga, el 3 de febrero de 2022 solicité nuevamente a la Oficina de Talento Humano, ampliar su respuesta en cuanto al tiempo de la prórroga, a lo cual, el 28 de febrero de 2022, la entidad municipal se refirió en su respuesta de la siguiente manera:

“Una vez verificado la planta de personal del Municipio de Envigado, se evidencia que en el cargo reportado con la **OPEC 77669**, la persona que ocupó el lugar número 1 en la lista de elegible, fue posesionada, el pasado **02 DE FEBRERO DE 2022**.

En todo caso, reiteramos una vez más, que mediante el Acuerdo número 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, se establecieron las reglas del proceso de selección de méritos entre la Comisión Nacional del Servicio Civil, los aspirantes y el municipio de Envigado, correspondiente a la Convocatoria Territorial 1010 de 2019. En consecuencia de lo anterior, las normas que regularon el reporte de los cargos en vacancia definitiva a proveer mediante la Convocatoria Territorial 1010 de 2019, corresponden a la Ley 909 de 2004, y al Decreto 1083 de 2015.

En este orden de ideas, es importante hacer hincapié que la utilización de lista de elegibles para **cargos equivalentes**, solo serán aplicables frente a convocatorias posteriores al 27 de junio de 2019, fecha en que fue publicada la Ley 1960 de 2019. De modo que, reiteramos; la norma vigente y aplicable a la Convocatoria 1010 de 2019, es la Ley 909 de 2004, sin las modificaciones que surtió con posterioridad. A saber:

Texto original del No. 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. (...)

Así pues, la utilización de la lista de elegible resultante de la Convocatoria Territorial 1010 de 2019 **durante su vigencia**, solo será utilizada para proveer

de manera exclusiva las vacancias definitivas que se generen en los **mismos empleos y no para empleos equivalentes.**

Es por lo anterior, que verificada la Planta Global de Empleos del Municipio de Envigado, no existen a la fecha empleos en vacancia definitiva **sin proveer**, con la mismas condiciones en cuanto a su Denominación Código, Asignación Básica Mensual, propósito, funciones y requisitos de estudio (Núcleos Básicos del Conocimiento NBC) al reportado a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- con el Numero de **OPEC 77669**, al que usted concurso.

En todo caso, en el evento requerir más información relacionada con la carrera administrativa, la norma aplicable a esta convocatoria y la vigencia de listas de elegibles, le sugerimos acudir directamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que en virtud del Artículo 130 de la Constitución Política, esta entidad es la responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa de los servidores públicos.”

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, respetuosamente presento a ustedes las siguientes peticiones:

PETICIONES

Enviarme el listado de los empleos de la planta actual de cargos de la entidad, vacantes u ocupados en provisionalidad y que sean **equivalentes** al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **4**, identificado con el Código OPEC No. **77669**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDÍA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa, para el cual me encuentro en segunda posición en la lista de elegibles conforme a la Resolución No. 10181 de 12 de noviembre de 2021. Entiéndase por **equivalentes** los definidos por el decreto 1083 de 2015. **“ARTÍCULO 2.2.11.2.3 Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente”.**

Dar aplicación al **artículo 6 de la ley 1960 de 2019**, que indica: *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

En consideración a que El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la

Ley 909 de 2004. Uno de los cambios consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no sólo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación. **Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles.** Así, con ocasión de la referida modificación, la Corte Constitucional mediante sentencia **T-340 de 2020 definió la aplicación en el tiempo de dicha norma, en el siguiente sentido: 3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”**

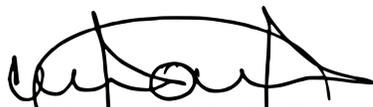
Solicito que la respuesta a esta solicitud sea en medio digital a mi correo electrónico de notificaciones arboledamarta@hotmail.com, o al correo electrónico mbecear@gmail.com o en medio físico a la Calle 27A Sur No. 47-55 Interior 803 Unidad Residencial Ciudadela San Lucas - Envigado

Sin otro particular, quedo atento (a) a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

ANEXOS

- Petición de diciembre 27 de 2021
- Respuestas Alcaldía de Envigado de enero 25 y febrero 28 de 2022
- Resolución No. 10181 de 12 de noviembre de 2021

Atentamente,



MARTA MARIA ARBOLEDA AGUDELO

C.C 43.728.289 de Envigado

Correo: arboledamarta@hotmail.com

Celular: 310 832 4638

Calle 27 A Sur No. 47-55 Interior 803 Ciudadela San Lucas – Envigado